



**ACUERDO No. CSJVAA23-44
(23 de agosto de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el artículo 1° y 2° del Acuerdo CSJVAA23-38 del 16 de junio 2023 y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo CSJVAA23-38 del 16 de junio de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, adoptó una medida de descongestión para los Juzgados 2°, 3°, 4° y 9° de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, con la remisión de 184 procesos para fallo al Juzgado 11 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, por el término de seis meses.

Que mediante oficio del 23 de junio de 2023 el doctor Fernando Chávez Coral, Juez 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informa que no cuenta con los 77 procesos para fallo a remitir al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali indicados en el acuerdo CSJVAA23-38, por lo cual solicita su exclusión de la medida de descongestión.

Que revisada la información estadística aportada por los Juzgados y lo manifestado por el Juez coordinador de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali puede incluirse en la medida de descongestión en reemplazo del Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Excluir de la remisión de procesos y su respectivo informe señalados en los artículos 1° y 2° del Acuerdo CSJVAA23-38 de 2023 del 16 de junio de 2023, al Juzgado 02 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

ARTÍCULO 2°.- A partir del veintiocho (28) de agosto de 2023, y por el término de cuatro (4) meses, el Juzgado 10 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali remitirá setenta y siete (77) procesos para fallo al Juzgado 11 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali.

Se excluye de la remisión de procesos las acciones constitucionales.

En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: Fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes, número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 1°. El Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, deberá mantener una meta mensual de egresos superior a setenta (70) asuntos.

Parágrafo 2°. La Juez 11° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, una vez emitido el fallo, devolverá el asunto al Juzgado de origen para realizar los trámites secretariales correspondientes.

Parágrafo 3°. La Juez 11° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, procurará dar prelación a la atención virtual respecto a los procesos remitidos por el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, con el fin de evitar el desplazamiento de los usuarios a otra comuna.

ARTÍCULO 3°. El Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informará sobre su gestión con la remisión de un informe mensual de la cantidad de ingresos y egresos al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4°. Comunicar el presente proveído a la Magistrada Coordinadora de la especialidad de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Cali y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2023.

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

M.P. LORENA IVETTE MEDOZA MARMOLEJO
LIMM/OILG

Firmado Por:

Victoria Eugenia Velasquez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Administrativa
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75458d8833e2100ded39bb863a23e72aefa9f310e0d5fa47ff1b2cef9556f66**

Documento generado en 25/08/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>